AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-20920** del 29 de diciembre de 2022, los señores **FRANCISCO ANTONIO GIRALDO VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.288.043, **RODULFO MORENO TAMBO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4.298.139, **AQUILES BEDOYA MURILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.041.328.835 y **OSCAR ALONSO ARIAS VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.289.393, a través de su Autorizado, el señor **SEBASTIAN AVILA ESCOBAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.152.466.666; solicitaron ante La Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE;** para realizar un puente para el ingreso vehicular de los propietarios o arrendatarios, considerando un ancho de Puente que permita el ingreso de dos vehículos, en beneficio del Proyecto ''CONDOMINIO'', localizado en el predio con FMI 020-206000, ubicado en la vereda El Colmillo del municipio de San Vicente, Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-00047** del 04 de enero de 2023, se requirió al señor **FRANCISCO ANTONIO GIRALDO VERGARA Y OTROS,** para que presentara información necesaria para continuar con el tramite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE,** la cual fue presentada por los interesados por medio del escrito N° **CE-00465** del 12 de enero de 2023.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015*,* razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la subdirectora (E) de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por los señores **FRANCISCO ANTONIO GIRALDO VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.288.043, **RODULFO MORENO TAMBO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4.298.139, **AQUILES BEDOYA MURILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.041.328.835 y **OSCAR ALONSO ARIAS VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.289.393, a través de su Autorizado, el señor **SEBASTIAN AVILA ESCOBAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.152.466.666**;** para realizar un puente para el ingreso vehicular de los propietarios o arrendatarios, considerando un ancho de Puente que permita el ingreso de dos vehículos, en beneficio del Proyecto ''CONDOMINIO'', localizado en el predio con FMI 020-206000, ubicado en la vereda El Colmillo del municipio de San Vicente, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Radicados Numero N° **CE-20920** del 29 de diciembre de 2022, N° **CE-00465** del 12 de enero de 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular Nº PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a los señores **FRANCISCO ANTONIO GIRALDO VERGARA**, **RODULFO MORENO TAMBO**, **AQUILES BEDOYA MURILLO, OSCAR ALONSO ARIAS VERGARA**, a través de su Autorizado, el señor **SEBASTIAN AVILA ESCOBAR**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio del Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Expediente: *056740541294*
Proyectaron: Judicante- Valentina Urrea Castaño
Reviso. Abogada: Ana María Arbeláez
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Autorización de ocupación de cauce.
Fecha: 13-01-2023

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare